

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 peseta.
Semestre	110 —
año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 1 peseta.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa, (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1877).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Aclarando y ampliando la de 9 de marzo de 1949 sobre régimen de importación temporal de automóviles

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Hacienda de 9 de marzo de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" del 17) contiene las normas que deben seguir las Aduanas a la importación de automóviles en régimen temporal en los casos especiales que la misma Orden especifica en sus diferentes apartados.

Con objeto de aclarar el alcance e interpretación que procede dar a algunos de sus preceptos, ampliar las habilitaciones a que se refieren otros e incluir en la misma nuevos casos que si antes no se incluyeron por presentarse en muy reducido número, la mayor frecuencia con que se producen en la actualidad hace necesaria su regulación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

Primero. Que en la Orden de este Ministerio fecha 9 de marzo de 1949

("Boletín Oficial del Estado" del 17) los apartados A), B), C) y D) permanezcan sin variación en cuanto afecta a sus respectivos epígrafes y contenido.

Segundo. Que los apartados E), F), G) y H) de la misma Orden ministerial queden redactados en su total integridad como sigue:

E) Importación temporal de automóviles cuyos propietarios hagan el viaje en avión

Los vehículos automóviles procedentes de las naciones de América, Filipinas, de las europas adheridas al Convenio Internacional de Circulación o de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y Plazas de Soberanía, cuando sus propietarios hagan el viaje en avión, serán admitidos en régimen temporal, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Los propietarios de los coches, por sí mismos o mediante persona debidamente autorizada por la Dirección General de Aduanas, deben acreditar ante la Aduana donde se encuentre el coche, y a satisfacción de la misma, la condición reglamentaria de residencia habitual en el extranjero y no hallarse comprendidos en la prohibición que determina el artículo 3.º

de la Ley de 31 de diciembre de 1941, así como que realizaron el viaje en avión.

2.º No se permitirá la importación temporal cuando los interesados llegasen en España más de seis meses en el momento de la llegada del automóvil, siempre que procedan de Ultramar, y dos meses si proceden de Europa.

3.º Si la persona de que se trata pretendiera introducir en el expresado régimen dos o más vehículos a su propio nombre, sólo se autorizará la importación temporal de uno de ellos, a elección del propietario.

4.º Cuando los coches hayan llegado a España antes que sus propietarios, lo mismo a Aduanas marítimas que terrestres, se permitirá la importación temporal siempre que se retiren de las Aduanas antes de los cuatro meses, contados a partir de la fecha de la llegada de los mismos, que es el plazo que señalan las Ordenanzas para el abandono, y con la condición de que satisfagan los interesados los derechos de almacenaje y multas en que hayan podido incurrir. También se permitirá la retirada de los coches si se encuentran en Depósito franco, cuando estos coches reúnan las condiciones reglamentarias para

su importación en régimen temporal y no lleven en España (entre Aduana y Depósito franco) más de los citados cuatro meses.

5.ª La Aduana, en el momento mismo de autorizar el despacho de los automóviles a que se refiere este apartado, dará cuenta, sin demora alguna, a la Dirección General del Ramo, expresando el nombre del interesado, marca, número del motor y matrícula del coche, procedencia y clase del documento expedido, sin perjuicio de incluirlo también en la relación mensual reglamentaria.

6.ª Este régimen no se aplicará nunca a los coches de alquiler, vengan o no con conductor.

F) Importación temporal de autocares con turistas.

Se autoriza para autocares que, perteneciendo a garajes o empresas organizadoras de excursiones turísticas, vengán documentados con Tripticos o "Carnets de Passages", expedidos a nombre de las personas o entidades propietarias de los mismos, por Sociedades automovilísticas pertenecientes a las dos Asociaciones Internacionales "Fédération Internationale de l'Automobile" y "Alliance Internationale de Tourisme", mediante observancia de las normas siguientes:

1.ª La Aduana de entrada estampará en el respectivo documento una diligencia haciendo constar que el plazo de validez del mismo queda limitado a noventa días, a partir de la fecha de entrada, a no ser que en el momento de ésta el plazo natural de validez del documento de que se trate sea inferior a dichos noventa días.

2.ª Los ocupantes del autocar deberán justificar su condición de turistas residentes en el extranjero, y con derecho al disfrute del régimen temporal de automóviles.

3.ª El conductor del vehículo acreditará hallarse al servicio de la Empresa, y vendrá provisto de una relación comprensiva de los ocupantes del mismo, que en todo momento tendrá a disposición de cualquier agente de la Autoridad o Policía de tráfico que en el interior del país, desee comprobar que dichos ocupantes reúnen la condición a que se hace referencia en el apartado anterior, y que el vehículo no transporta personas distintas de los excursionistas.

4.ª Habrá de justificarse debidamente que el autocar es propiedad de la Empresa que organice la excursión, o que ha sido contratado especialmente para el viaje, sin que sea preciso que el propietario, gerente o director

de la Empresa acompañe por sí mismo la expedición.

5.ª Los autocares documentados con Tripticos o "Carnets de Passages" podrán entrar por todas las Aduanas enclavadas en carreteras internacionales y por la de Algeciras; y

6.ª Quedan excluidas de este régimen las furgonetas transformables, vulgarmente denominadas "rubias", a las cuales se aplicará el mismo régimen que a los automóviles de turismo, debiendo, por consiguiente, venir ocupadas por sus propietarios al transponer la frontera.

G) Importación temporal de automóviles ocupados por personas distintas de sus propietarios.

Todas las Aduanas se hallan habilitadas para autorizar importaciones de coches ocupados por personas distintas de sus propietarios, mediante cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª Que el ocupante del vehículo demuestre, por su documentación personal, que tiene derecho al disfrute del régimen de importación temporal de automóviles; y

2.ª Que el propietario del coche tenga igualmente derecho al disfrute del régimen temporal. La Aduana que autorice la entrada pondrá una diligencia en el documento que refiere, haciendo constar que si en cualquier momento se demostrara que el propietario no reúne aquella condición se considerará el vehículo como indocumentado y comprendido, por tanto, en la Ley de Contrabando y Defraudación.

Cuando los propietarios no ocupen los coches y existan fundadas dudas acerca de su derecho al disfrute del régimen temporal, se formulará consulta previa a la Dirección General, y si, por cualquier causa, la referida consulta fuese difícil o imposible y la demora pudiera producir perjuicios a los interesados, los Administradores de las Aduanas Principales, así como los de las Subalternas de La Juequera, Puigcerdá, Bohovia, Táv. Algeciras, la Línea y Rosal de la Frontera, si juzgan excepcionales las circunstancias del caso, podrán acordar la entrada bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediata y detallada a la Dirección General de Aduanas de lo ocurrido y de los motivos determinantes del acuerdo.

H) Reexportación de coches importados temporalmente.

Para facilitar en cuanto sea posible la reexportación de coches importados en régimen temporal, simplificando

la referida operación mientras no exista perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, las Aduanas permitirán la reexportación de los vehículos cuyos propietarios realicen el viaje de regreso en avión o en barco distinto del que transporte el coche o continúen el viaje de regreso en ferrocarril o prolonguen su estancia en España, siempre que la presentación del vehículo en la Aduana marítima o terrestre de que se trate se haga por el mismo propietario o persona previamente autorizada, la solicitud de aquél, por la Dirección General de Aduanas, con la condición de que el documento de importación temporal se encuentre en vigor, sin que sea por ello obligada la permanencia del propietario o representante en la Aduana más allá del tiempo preciso para cumplir la mencionada diligencia. Las Aduanas, sin demora ninguna, participarán al Centro directivo las reexportaciones que se autoricen.

3.ª Que se adicione y amplie el contenido de la Orden ministerial de que se trata con los siguientes apartados:

1) Importación temporal de coches pertenecientes a entidades o personas sociales.

Con arreglo al caso f) del art. 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, se prohíbe la expedición de Pases, Tripticos y "Carnets de Passages" a nombre de entidades o personas sociales, ya sean de carácter particular, mercantil o industrial, españolas o extranjeras, salvo la excepción que señala el apartado f) para los autocares.

Sin embargo, por no oponerse a ello el mencionado precepto, se permitirá la importación temporal de automóviles pertenecientes a Sociedades mercantiles e industriales, siempre que radicando en el extranjero no tengan en España Sucursales, Agencias o Representaciones y que el documento de importación temporal se expida a nombre de una persona individual, que deberá reunir las condiciones reglamentarias para el disfrute del régimen, y acreditar a satisfacción de la Aduana que se halla debidamente autorizada para hacer uso del coche. Si el usuario fuese persona distinta del titular del documento se tendrá, además, en cuenta o después, lo en el apartado G) de esta Orden.

1) Reexportación de coches cuyo documento de importación temporal haya sido objeto de robo o extravío.

Con arreglo al artículo 13 de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en caso de robo o extravío del documento de

importación temporal, los interesados deberán optar por el precinto o la reexportación del coche. El precinto lo solicitarán de la Dirección General de Aduanas, y en cuanto a la reexportación, las Aduanas podrán autorizarla, previa comprobación por las mismas de la importación legal de los vehículos, y de que el documento respectivo se halla en periodo de validez, a cuyo efecto pedirán informe por el procedimiento más rápido a la Aduana de entrada. De la reexportación levantarán acta con indicación de la Aduana de entrada, remitiendo un ejemplar de la misma a la Dirección General.

K) Coches que lleguen en barco distinto al de sus propietarios.

Las Aduanas marítimas permitirán la importación temporal de los coches que hayan llegado a España en distintos barcos que sus propietarios, sujetándose a las mismas normas previstas en el apartado E) para los coches cuyos propietarios realicen el viaje en avión, debiendo dichas Aduanas, como trámite previo, cerciorarse de que los interesados no trajeron consigo ningún otro coche en el barco en que hicieron el viaje.

L) Aclaración al concepto de "residencia en España" de modo permanente.

A los efectos del artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que prohíbe a españoles y extranjeros que residen de modo permanente en España la utilización y disfrute del régimen de importación temporal de automóviles, se establecen, para la determinación del concepto de residencia permanente, las siguientes reglas:

Se consideran como residentes de manera habitual o permanente en España:

1.º Las personas, cualquiera que sea la documentación que presenten, cuya permanencia continua o fraccionada en nuestra Nación exceda de seis meses por cada uno de los dos años anteriores al momento en que se realice la clasificación, o de los tres años anteriores a tal momento si se trata de procedencias de América o Filipinas.

2.º Las procedentes de América o Filipinas, cuando su estancia ininterrumpida en territorio español exceda de dos años.

Los casos excepcionales serán apreciados y resueltos por la Dirección General de Aduanas en uso de las facultades que le están conferidas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "B. O. del E." núm. 241, de fecha 29-8-53).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Dando normas sobre las campañas que se organicen en la lucha contra el analfabetismo

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de marzo de 1950, por el que se constituyó la Junta Nacional contra el Analfabetismo, encarga a este Organismo la elaboración de las normas a que han de obedecer las campañas que se organicen para luchar contra este mal.

Para que las directrices que se dicten tengan la debida eficacia es necesario conocer la extensión del analfabetismo, al objeto de disponer los medios imprescindibles para extirparlo. Por otra parte, el conocimiento de un fenómeno tan complejo debe acometerse fraccionando sus dificultades y conjuntando los medios encaminados a combatirlo.

En su virtud, y previo acuerdo de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, se dispone:

Artículo 1.º Las Juntas municipales de Educación Primaria se constituirán en Juntas Locales contra el analfabetismo, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de marzo de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de marzo), designándose de su seno una Comisión local contra el analfabetismo, que tendrá a su cargo cuanto con este fenómeno se relaciona y que informará directamente a la Comisión Provincial contra el Analfabetismo, sin perjuicio de su dependencia de la Junta municipal de Educación.

Art. 2.º Estas Juntas procederán, por ahora, a confeccionar el censo de los analfabetos existentes en el término municipal comprendidos entre los doce y los veintiún años.

Art. 3.º Todas las empresas de cada localidad vendrán obligadas a remitir a la Junta Local contra el Analfabetismo, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden, relación nominal de los productores de uno y otro sexo comprendidos entre las edades mencionadas, que no sepan leer ni escribir. Copia de esta relación enviarán, con la misma fecha, a la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 4.º A la vista de las relaciones citadas del padrón municipal de habitantes y de cuantos medios les sugiera su celo, las Juntas Locales contra el Analfabetismo procurarán relacionar nominalmente todos los analfabetos residentes en el término municipal, comprendidos en las edades mencionadas, reclamando de las Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos respectivos cuantos datos precisen para el cumplimiento de su misión, así como la colaboración de los empleados municipales y los Maestros nacionales para descubrir o comprobar los casos que se consideren dudosos.

Art. 5.º El censo local de analfabetos se confeccionará separando los que corresponden a uno y otro sexo, y dentro de cada grupo se escalonarán por edades, haciendo constar el nombre, edad, domicilio y observaciones especiales para cada uno de ellos.

Art. 6.º Se pondrá especial cuidado en que figuren en el censo cuantos analfabetos existan actualmente en cada término municipal, especificando los que correspondan a la cabeza de Ayuntamiento, a las Entidades menores de población y a los núcleos diseminados, ya que tiene la máxima importancia, en orden a las campañas futuras, conocer la localización del analfabetismo.

Art. 7.º Antes del día 3 de noviembre próximo, las Juntas Locales contra el Analfabetismo remitirán a la correspondiente Junta Provincial la estadística numérica de los analfabetos del término municipal comprendidos entre los doce y los veintiún años, con separación de sexos.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo solicitarán de las Inspecciones Provinciales de Trabajo el envío, dentro del mismo plazo, de las copias de las relaciones de analfabetos elevadas por las empresas, a fines de comprobación con los datos de las Juntas Locales.

Art. 9.º Antes del día 15 de diciembre, las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo remitirán a la Junta Nacional la estadística provincial del analfabetismo en las edades mencionadas y con separación de sexos.

Art. 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos prestarán toda la colaboración que les sea posible al mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Art. 11. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.—Ruiz
Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Ense-
ñanza Primaria.

(Del "B. O. del E." núm. 246,
de fecha 3-9-1953).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.236

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por D. José Davila Peñalosa y D. Ma-
nuel García-Alance se ha solicitado
que por este Gobierno Civil, y previos
los tramites oportunos, se proceda a la
declaración de "vedado de caza" de
la siguiente finca rústica de su pro-
piedad, sita en el término municipal
de Pina de Ebro, denominada "Ami-
tré", parcela denominada la "Re-
tuerta", parte de la cual desean dedi-
car a la explotación de la caza, lindan-
te al Norte, con finca de la finca; Sa-
liente, camino de la casilla del lote
7 del camino de los Cadeceros; Me-
diocía, este camino y Gloria y Nati-
vidad Burillo y José Escobedo, y
Poniente, camino de "Val de Ovejas"
y resto de la finca.

Lo que se hace publico para general
conocimiento, y especialmente de los
propietarios colindantes y cultivado-
res de la finca que se pretende vedar,
a fin de los que se crean perjudicados
por la concesion puedan presentar
sus reclamaciones por escrito, debida-
mente documentadas, en este Gobier-
no Civil en el plazo de quince días
hábiles a contar del siguiente al en
que aparezca esta publicación en el
"Boletín Oficial" de la provincia,
haciendo presente que caso de no ha-
cerlas se procedera a la declaración
del vedado de caza solicitado.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 4.270

Esta Corporación tiene acordado ce-
lebrar su próxima sesión plenaria en
el día 26 del corriente mes, a las die-
cisiete horas.

Lo que se publica en este periódico
oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 4.243

Concursillo para la adquisición de leña

Hasta las trece horas del día 16 del
actual mes de septiembre pueden pre-
sentarse proposiciones para tomar
parte en el concursillo anunciado por
esta Corporación para adquirir 75 to-
neladas métricas de leña rajada para
calefacción y 57 toneladas métricas de
leña rajada para cocinas, con destino
a los Establecimientos provinciales de
Beneficencia. Las condiciones se
hallan de manifiesto en el tablón de
edictos de la Corporación.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION CUARTA

Núm. 4.241

Delegación de Hacienda de Lérida

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Desconociéndose el actual paradero
de Julián Comeras Jimeno, que úl-
timamente lo tuvo en Zaragoza (calle
Arger, núm. 13), por medio de la
presente se le hace saber que a las
diez y media horas del día 24 del co-
rriente mes de septiembre, y en esta
Delegación de Hacienda, ha de cele-
brarse Junta administrativa para re-
solver lo que proceda, por lo que a la
falta monetaria se refiere, en el ex-
pediente de contrabando número
3-1947 que se le insruye por apre-
hensión de digitalina, a fin de que
se sirva concurrir ante la misma; ad-
virtiéndole que en el acto de la Junta
puede valerse de persona que hable
por él, presentar toda prueba docu-
mental que le interese y proponer lo
que le convenga en derecho. Tam-
bién puede designar con anticipación
un Vocal para que forme parte de la
Junta, que habrá de ser individuo de
la Cámara de Comercio, comerciante
o industrial matriculado con estable-
cimiento en la localidad, teniendo
presente que de no utilizar este dere-
cho formará parte de dicha Junta el
nombrado a estos efectos con carácter
permanente, todo ello a tenor de lo
preceptuado en el artículo 91 y sus
concordantes 97 y 81 de la vigente
Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este periódico
oficial a los efectos del artículo 37
del Reglamento de 29 de julio de 1924,
advirtiéndole que de no concurrir será
fallado en rebeldía.

Lérida, 2 de septiembre de 1953.
El Secretario de Juntas, (ilegible).—
V. B.º: El Delegado de Hacienda, (ile-
gible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.239

Ayuntamiento de la S. Il. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión
plenaria celebrada el día 6 de los co-
rrientes, acordó celebrar concurso
para la adquisición de una casa en el
barrio de renator de Ganego para el
Médico de aquel término.

El tipo que servirá de base para
este concurso, en Daja, es el de pesetas
100.000, que se abonarán con cargo
a la partida 3/1 del presupuesto or-
dinario vigente.

Los pliegos de condiciones técnicas
y económico-administrativas se hallan
de manifiesto en la Sección de Propie-
dades de la Secretaría municipal, du-
rante las horas de oficina.

Par tomar parte en el concurso
será preciso constituir una fianza pro-
visional de 2.000 pesetas, y se deberán
acompañar los certificados que en el
pliego de condiciones se indican.

Durante las horas de diez a trece, y
en la indicada Sección de Propie-
dades, durante un plazo de veinte días
hábiles, contados desde el siguiente
al en que aparezca este anuncio en el
"Boletín Oficial" de la provincia, debe-
rán presentarse las proposiciones,
ajustadas al modelo inserto al final
del presente anuncio, en sobre ce-
rrado, extendidas en papel de clase
sexta (470 pesetas o su equivalente),
más un timbre municipal de 150 pe-
setas.

La apertura de los pliegos tendrá
lugar, al día siguiente hábil al en que
termine el plazo para la presentación
de aquéllos, en la Casa Consistorial, a
las once horas.

Zaragoza, 28 de agosto de 1953.—
El Alcalde, José María García Belen-
guer.—P. A. de S. E.: El Secretario
general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domi-
cilio en, calle de, núm.,
provisto de documento de identidad
(cédula personal) que se acompaña,
manifiesta: Que enterado del anuncio
inserto en el "Boletín Oficial" de la
provincia número, correspon-
diente al día de de 1953, re-
ferente al concurso para adquisición
de un inmueble destinado a vivienda
del Médico del barrio de Peñafior,
ofrece el inmueble sito en por
la cantidad de pesetas (en letra
y en número).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.266

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes de septiembre, aprobó las modificaciones introducidas en las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir para el año 1954.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto el expediente al público, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1953.
El Alcalde, José-María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.246

Junta Provincial de Beneficencia

Subasta de fincas

El día 5 de octubre próximo, a las diez de la mañana, y en las Casas Consistoriales de La Almunia de Doña Godina, se celebrará subasta pública notarial para la venta de seis fincas urbanas y catorce rústicas, sitas en aquella villa, que fueron legadas al Estado por D. Fernando de Juan y del Olmo para fines benéficos.

El expediente, pliego de condiciones, tasaciones y demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo), y en la del Ayuntamiento de La Almunia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1953.
El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos sus reclamaciones que estimen convenientes.

Clasificación de fincas rústicas

4.262.—Alfamién

Expediente de suplemento de crédito
4.215.—Osera

Expediente de transferencia de crédito
4.251.—Alfamién

Ordenanza de exacciones.

4.256.—Langa del Castillo

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

4.193.—Badules

Pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de caza

4.194.—Epila

Presupuesto municipal extraordinario

4.201.—Lobos

4.251.—Alfamién

Núm. 4.210

BORJA

D. Juan José Galindo Carranza, Recaudador del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Borja (Zaragoza);

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos a este Municipio por el 20 por 100 de Usos y Consumos, correspondiente a los años 1948-49 y 1950, he dictado la siguiente

"Providencia.—Autorizada por la Alcaldía con fecha 10 del presente, conforme dispone el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de los bienes inmuebles de los deudores, que se relacionan a continuación, y cuyo embargo se realizó por providencia de 27 de abril de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 30 de septiembre, a las once horas, en la sala-audiencia del Juzgado comarcal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Ilustrísimo Sr. Juez comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Nombre de los deudores y bienes que se les licitan:

A D. Eusebio Sánchez Belsué, finca en el término municipal de esta ciudad y su partida de "Manzaniel" o "Espiolilla", de cabida 28 áreas 60 centiáreas: Linda: Al Norte, con carretera de Ainzón; Sur, Rosario Aranda; Este, Pedro Pablo Milagro, y Oeste, carretera de Gallur a Agreda. Dentro de su perímetro se hallan construidos cinco edificios que se describen a continuación: Edificio de una superficie de 127 metros 30 centímetros cuadrados, que consta de una planta sobre el firme, destinado para cochera y almacenes. Otro con una superficie de 232 metros 5 decímetros cuadrados, que consta de planta baja y piso, destinada la planta baja a bar con cocina, entrada al salón de baile y fábrica de gaseosas y hielo. El piso está distribuido en una sola

vivienda. Otro, con una superficie de 301 metros 39 decímetros cuadrados, que consta de una sola planta sobre el firme y está destinado a salón de baile. Otro, de una superficie de 16 metros 66 decímetros cuadrados, que consta de una sola planta, destinado a retrete de caballeros. Otro, con una superficie de 15 metros 51 decímetros cuadrados, de sólo planta baja, destinado a gallinero. El resto de la superficie de la finca, o sea 2.167 metros 9 decímetros cuadrados, está destinado a huerto, patio exterior y pista de baile al aire libre. (Tomo 943, libro 193 de Borja, folio 249, finca 11.943, inscripciones 1.ª y 4.ª).

La expresada finca está capitalizada en 279.735'20 pesetas, y tiene una carga hipotecaria de 120.000 pesetas, que, descontadas del valor de capitalización, quedará valorada para la subasta en 159.735'20 pesetas.

D. Felipe Belio Murillo, olivar en "Llanos", de 4 hanegas, o sea 28 áreas 60 centiáreas: Linda: Al Norte, Manuel Belio; Este, Calixto Zardoya; Sur, camino, y Oeste, Marcelo Sanjuán.—Olivar en "Puyal", de 1 hanega, o sea 7 áreas 15 centiáreas. Linda: Al Norte, Vicente Murillo; Este, Valero Belio; Sur y Oeste, Dolores Garriga. Olivar en "Cánovas", de 10 almudes, o sea 0'60 áreas. Linda: Al Norte, con Manuel Belio; Este, Pedro Belio; Sur, Cabezo, y Oeste, Luis Gabás.—Viña y olivar en "Barbalanca", de 1 hanega 4 almudes y medio, o sea 9 áreas 68 centiáreas. Linda: Al Norte, con Petra Alda; Este, con la misma; Sur, Valero Belio, y Oeste, Manuel Belio. Campo en "Retuerta", de 10 almudes, o sea 5 áreas 59 centiáreas. Linda: Al Norte, con camino; Este, con viuda de Leonardo Celiméndiz; Sur, Mariano Pablo, y al Oeste, el mismo.

Cuya mitad indivisa de dichas fincas está capitalizada en 1.353 pesetas, sendo éste el tipo base para la licitación".

Lo que se hace público en la forma que previene el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Borja, 31 de agosto de 1953.—El Recaudador, Juan José Galindo.

Núm. 4.213

CALATAYUD

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 del pasado mes de agosto, acordó sacar a segunda subasta la enajenación de la finca propiedad de este Excmo. Ayuntamiento denominada "El Batán", al tipo de 135.614 pesetas, con el descuento del 10 por 100, cuyo expediente se encuentra de ma-

nifiesto en esta Secretaría de mi cargo debiendo tenerse en cuenta, a los efectos de licitación, las normas establecidas en los artículos 21 y siguientes del vigente Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Calatayud, 3 de septiembre de 1953.
El Secretario, Julián A. de Uribarri.

Núm. 4.245

CAMPILLO DE ARAGON

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Aragón;

Hace saber: que de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Superioridad y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 1.º de agosto último, este Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de proceder a verificar la subasta correspondiente para el aprovechamiento de los pastos de los montes de utilidad pública números 11 y 12 del Catálogo, de acuerdo con el Plan aprobado y con el siguiente extracto de condiciones:

Monte "Abajo", número 11, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas.

Monte "Arriba", número 12, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, y con asistencia del personal de Montes, en estas Casas Consistoriales el día 26 de septiembre, a las once horas. Si quedare desierta, se celebrará una segunda el día 2 de octubre próximo, a la misma hora.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se encuentran en el correspondiente pliego, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Aragón, 1.º de septiembre de 1953.—El Alcalde, Félix Gotor.

Núm. 4.187

FARLETE

A las diez horas del día siguiente laborable al en que se cumpla el plazo de veinte días hábiles a contar del también siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia tendrá lugar en los locales de esta Casa Consistorial una segunda subasta para la venta del solar núm. 5 del "Campo de la Basa", cuyo remate fué anulado por falta de pago, y para los números 2, 15 y 17 del mismo campo, que quedaron sin adjudicar, advirtiéndose que regirán en esta segunda subasta las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Farlete, 1.º de septiembre de 1953.
El Alcalde, R. Araza.

Núm. 4.242

GRISEL

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales para el año de 1953-54, que figura en el "Boletín Oficial" extraordinario del día 1.º de los actuales, este Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el 17 de septiembre próximo para la celebración de la subasta, a las doce horas y de conformidad con el pliego de condiciones facultativas y administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos

Monte de "La Diezma", núm. 243 a) del Catálogo, para 1.500 cabezas de ganado lanar, por el precio de pesetas 37.500.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará nueva subasta, en el mismo lugar del Ayuntamiento, el día 22 del mismo mes de septiembre, a las doce de su mañana.

Grisel, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Bonifacio Tejero.

Núm. 4.260

SOS DEL REY CATOLICO

Habiendo quedado desiertas las subastas de los pastos de los montes de utilidad pública de este término municipal, números 225 y 226 del Catálogo, denominados "Valoscura" y "Valmediana", para el año forestal 1953-54, se anuncian segundas subastas para el próximo día 15 del actual, a las doce y doce y media horas, en esta Casa Consistorial y con arreglo al tipo de tasación y pliego de condiciones que expresa el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 179, de 10 de agosto último.

Sos del Rey Católico, 4 de septiembre de 1953.—El Alcalde ejerciente, Félix Olóriz.

Núm. 4.265

VIVER DE LA SIERRA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte "Blanco y los Cabezos", número 79 del Catálogo, bajo el tipo en alza de 4.500 pesetas, para 600 cabezas lanares, siendo la época del disfrute por un año.

En caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 3 del mes de octubre, en el local, hora y condiciones fijadas para la primera, siendo de cuenta del

adjudicatario los gastos que por inserción del presente anuncio se originen.

Viver de la Sierra, 2 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Pascual Barranco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.216

MARTINEZ ALVAREZ (Juan), de 38 años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de Caravaca, partido judicial de Caravaca, provincia de Murcia, con domicilio últimamente en Valencia (calle Joaquín Costa, número 59), de profesión mecánico, procesado en sumario número 3 de 1951, por tentativa de estafa, comparecerá en el Juzgado de Carriñena en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.205

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el núm. 119 de 1953, procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Faro Moreno, en nombre de D. Gabriel Sáiz Puente, contra D. Luis Beltrán Lomba, en reclamación de 147.550 pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de octubre próximo, a las diez horas, la finca

especialmente hipotecada por el deudor que a continuación se describe:

Rústica sita en término de Rabal, de esta ciudad, partida de "Valimaña", de 3 cuartales, un almud y 10 varas cuadradas, equivalente a 31 áreas y 65 centiáreas, de las cuales corresponden 28 áreas y 23 centiáreas a tierra laborable y las 3 áreas 42 centiáreas restantes están ocupadas por la parte edificada; carece de número, correspondiéndole el 206 duplicado del Camino del Vado; lindante: Norte, finca de Mariano Beltrán y esposa; Sur, camino del Vado; Este, Brazal de Sancho, y Oeste, también con finca de Mariano Beltrán y consorte. Valorada en la escritura en 300.000 pesetas, tipo de la subasta.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura inferior a las 300.000 pesetas; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 4.232

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de hoy, dictado por este Juzgado, se ha declarado al comerciante de esta plaza D. Esteban Costa Fernández, con establecimiento en Costa, núm. 11, en estado de suspensión de pagos; y por considerarse al suspenso en estado de insolvencia provisional se ha mandado convocar a los acreedores a la Junta que determina el artículo 10 de la Ley de 22 de julio de 1922, para cuyo acto se ha señalado la sala-audiencia de este Juzgado y el día 12 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de los acreedores del suspenso, a los que se

apercebe que si no comparecen en forma les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría a disposición de los acreedores o sus representantes hasta el día señalado para la celebración de la Junta, y que los créditos que no sean impugnados todo lo más tarde quince días antes del expresado serán admitidos para que figuren en la Junta.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 4.229

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de causa número 21 de 1952, sobre hurto, contra Alfonso Alfaro Ibáñez, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se desconoce, para notificarle, lo que se verifica por medio de la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 25 de febrero de 1953, fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas. Se le apercibe que de no comparecer dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.230

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 37 de 1951, sobre hurto, contra Florencio Martínez Hurtado, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por medio de la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 10 de enero de 1953, fué condenado a la pena de dos años de presidio menor, accesorias, pago de costas e indemnización al Cabildo Metropolitano de la cantidad de 1.936 pesetas. Se le hace saber que fué indultado de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.231

JUZGADO NUM. 4

Citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de esta ciudad, por acuerdo del día 13 de los corrientes, en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado al número 129-1953 a instancias de D. Emilio Ciscar Maestre, representado por el Procurador Sr. Amorós, contra D. Francisco Clémente, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Capitán Espoñera, núm. 14), en reclamación de pesetas 8.314'15, ha dispuesto, de conformidad al artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por encontrarse actualmente dicho demandado en ignorado paradero, sea citado de remate por edictos para que en término de nueve días comparezca en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo la prevención de pararle el perjuicio legal, a cuyo deudor se hace saber haberse procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Y para que sirva de citación a D. Francisco Clémente, libro la presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.219

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Por el presente se notifica al penado Francisco Giménez Giménez, hijo de Francisco y de Clotilde, de 30 años de edad, natural de Zaragoza y domicilio últimamente en Zaragoza, sin que conste calle ni número, de profesión hojalatero, el fallo de la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en sumario 15 de 1947, seguido por infidelidad en la custodia de presos, con fecha 24 de julio de 1952, por el que se le condenó, como autor de un delito de quebrantamiento de custodia del art. 334 del Código Penal, a la pena de cinco meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Se le declara insolvente, aprobando el auto dictado por el Juez instructor. Y para el cumplimiento de la pena principal se le abona todo el tiempo de prisión provisional preventiva que no lo haya sido por otra causa.

Dado en La Almunia a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Instrucción, G. González.

Núm. 4.222

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. Antonio Martínez Mayayo en juicio ejecutivo instado ante este Juzgado a nombre de D. Jacinto Garcés Casamayor se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Un aparato de radio marca "Phyllis", de cinco lámparas, modelo 1947, en perfecto estado de funcionamiento, valorado en 2.800 pesetas.

Una cafetera exprés marca "Beascoa", de dos brazos y cuatro tazas, eléctrica, valorada en 7.000.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y que los bienes de referencia se encuentran en poder del demandado vecino de esta villa, el que los exhibirá a quienes deseen examinarlos.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Cecilio Serena.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.150.

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badla, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas número 372 de 1953 seguido contra Cirilo Giménez Hernández, por lesiones, ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. En Zaragoza a 13 de agosto de 1953.—El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Hernández Hernández, como de-

nunciante, lesionado, y Cirilo Giménez Hernández, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado Cirilo Giménez Hernández, declarado las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Soncho". (Rubricado).

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación por edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.209

Comunidad de Regantes del término municipal de Villalba de Perejil

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes se convoca a la misma a una reunión general que tendrá lugar el día 20 de septiembre, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento. Caso de no haber mayoría de partícipes, se celebrará con carácter definitivo nueva reunión el día 27 del indicado mes, en igual local y hora que la anterior, en la que se tomarán acuerdos firmes sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen de la Memoria semestral del Sindicato.

2.º Examen y aprobación de las cuentas del año anterior y extraordinarias.

3.º Ruegos y preguntas.

Villalba de Perejil, 2 de septiembre de 1953.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín de Francia.

Núm. 4.233

Sindicato de "Riegos" de Bulbunte

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de las Ordenanzas de esta entidad, se convoca por el presente a todos los regantes de la misma a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del presente mes de septiembre, a las dieciséis horas en primera convocatoria. De no reunirse mayoría, se celebrará a las dieciséis

horas y treinta minutos del mismo día en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de los asistentes, de acuerdo con el artículo 54 de las Ordenanzas en vigor.

En dicha reunión se procederá a renovar los cargos a que hubiere lugar, y se adoptarán los acuerdos a que alude el art. 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad. La reunión tendrá lugar en el domicilio social de esta Comunidad.

Bulbunte, 4 de septiembre de 1953.
El Presidente, César Martínez.

Núm. 4.234

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Monterde

El próximo día 20 de septiembre y hora de las doce de la mañana, en los locales de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Monterde (Zaragoza), se celebrará la subasta de pastos de un monte de 600 hectáreas de extensión, propiedad de la Sección de Crédito Agrícola, habiéndose fijado el tipo en alza de 25.000 pesetas. Si por falta de licitadores no se cubriese esta subasta, se realizará una segunda en el local expresado y a la misma hora del día 27 de septiembre.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría de la Sección.

El importe de los anuncios será satisfecho por el rematante.

Monterde, 1.º de septiembre de 1953.
El Presidente de la Sección de Crédito Agrícola, José González Ayala.

Núm. 4.240

**Hospital Militar de Zaragoza
JUNTA ECONOMICA**

Para la adquisición de víveres y artículos para el mes de octubre próximo se celebrará primera convocatoria el día 14 del actual, a las once horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro, advirtiéndose que la carne deberá ser de primera y para filetes. Segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a igual hora.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1953.
El Presidente, (ilegible).